



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia a raíz de la denuncia de Lucía Carmela C por haber tomado conocimiento de que el usuario Guido C de la red social Facebook utilizaba fotografías y datos personales suyos con el fin de defraudar a terceras personas, al ofrecer en alquiler una vivienda suya situada en el partido de General Rodríguez.

La instrucción determinó que, al menos, Renato Alexis G P y Eduardo D resultaron damnificados al transferir sumas de dinero a Matías Arturo M B , por haber sido inducidos a engaño al intentar alquilar temporariamente la quinta ofrecida por el usuario en la plataforma digital referida. También se constató que M B transfirió sumas de dinero a Rocío Giselle M B , quien se domicilia en el mismo inmueble situado en la localidad de José Mármol.

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que la justicia bonaerense es la que se encuentra en mejores condiciones para investigar los hechos (cf. resolución del 9 de noviembre de 2022).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que el declinante no había considerado el lugar donde G P y D habían realizado las transferencias bancarias, lo que debía previamente establecer, en su criterio, para atribuir la competencia (cf. resolución del 18 de abril de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en que el perjuicio patrimonial ocurrió en jurisdicción bonaerense, y que los partícipes habrían desarrollado el ardid en ese mismo territorio. En consecuencia, su titular tuvo por

trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 4 de julio de 2023).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, más allá del domicilio de los beneficiarios de los depósitos fraudulentos realizados en la cuenta de M B la ausencia de otros elementos de prueba respecto a las defraudaciones denunciadas impide formar un fundado criterio acerca del lugar de la comisión de los delitos, para finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros).

En esas condiciones, considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente continuar la pesquisa para determinar las direcciones IP empleadas en las operaciones que habrían inducido a engaño a G P y D , para luego realizar las transferencias bancarias mediante fraude, pues tiene resuelto V.E. que a los fines de determinar la competencia deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno (Fallos: 323:3867), profundizar la investigación en las presentes actuaciones a fin de darle precisión (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2023 13:52:42